



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-002-00. Despacho Comisorio No. 002 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá – Valle del Cauca: Humberto Aristizábal Jiménez. Vs. Andrés Iglesias Mazuera y Jhon Fredy Mejía Gómez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0985

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 2019-00461-00 (RESTITUCION)
DEMANDANTE: HUMBERTO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ
DEMANDADOS: ANDRÉS IGLESIAS MAZUERA
JHON FREDY MEJÍA GÓMEZ
RADICADO INTERNO: 2020-002-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Dadas las circunstancias en que se desarrolla el presente Despacho Comisorio, disponer la devolución del mismo al Juzgado Comitente por solicitud del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ - VALLE, mediante Providencia de febrero 18 de 2020 y Despacho Comisorio N°. 002 de enero 24 de 2020, se tiene que esta judicatura emitió el Auto Interlocutorio N°. 207 de febrero 18 de 2020, a través del cual, en aras de llevar a buen término la misión encomendada, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados ANDRÉS IGLESIAS MAZUERA Y JHON FREDY MEJÍA GÓMEZ, que se puedan localizar en la dirección carrera 52 N°. 51-36 del municipio de Sevilla Valle del Cauca, esto es para el 11 de mayo de 2020, a la hora judicial de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual no se pudo realizar, dado que se encontraban suspendidos los términos judiciales en materia civil por participación del Despacho en Paro Nacional.

Posteriormente en data 21 de agosto de 2021, mediante Auto Interlocutorio N°. 1442, se reprograma dicha diligencia de secuestro y se fija para el día 23 de noviembre de 2021, a partir de la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la diligencia las partes solicitan la suspensión de la diligencia, con el fin de llegar a un acuerdo entre los mismos, a lo cual el Despacho accede.

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-002-00. Despacho Comisorio No. 002 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá – Valle del Cauca: Humberto Aristizábal Jiménez. Vs. Andrés Iglesias Mazuera y Jhon Fredy Mejía Gómez. Así las cosas, en data del 24 de mayo de 2022, se recibe vía correo electrónico institucional, oficio N°. 699 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, mediante el cual se requiere al Despacho para DEVOLVER el Despacho Comisorio N°. 002 de fecha 24 de enero de 2020, en el estado en que se encuentre.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el Despacho Comisorio N°. 002 de enero 24 de 2020 al operador judicial comitente JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 084 DEL 27 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-002-00. Despacho Comisorio No. 002 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá – Valle del Cauca: Humberto Aristizábal Jiménez. Vs. Andrés Iglesias Mazuera y Jhon Fredy Mejía Gómez. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62731817d30ac0c9441be9d2b7128d1b5207e20249487ae1bc5659147213c285

Documento generado en 26/05/2022 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>